



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 3775/2014-CR, y 4005/2014-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica artículos 723 y 724 del Código Procesal Civil aprobado por Decreto Legislativo 768.

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 3775/2014-CR, presentado por el Congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, como miembro del grupo parlamentario Partido Popular Cristiano – Alianza para el Progreso, PPC – APP que propone la ley que modifica el artículo 723 del Código Procesal Civil referido a la orden de remate judicial de bienes, y el Proyecto de Ley 4005/2014-CR del grupo político Unión Regional, a iniciativa del congresista Mariano Portugal Catacora que propone la ley que modifica el artículo 724 del Código Procesal Civil sobre ejecución del saldo deudor.

I. SINTESIS DE LOS PROYECTOS DE LEY 3775/2014-CR Y 4005/2014-CR:

El proyecto de ley 3775/2014-CR busca que en un proceso de ejecución de garantía inmobiliaria se efectúen algunas precisiones que permitan conciliar los legítimos derechos del acreedor, con los de un deudor insolvente, de manera que cada uno obtenga aquello que constituyó la razón original para la creación de la obligación, es decir, el beneficio económico para el acreedor y la preservación del bien inmueble gravado en caso del deudor¹.

Actualmente, quien detenga la acreencia podría sacar a remate un inmueble gravado sin importar el monto de la deuda. El proyecto de ley propone no constituir un grave perjuicio para el deudor, por cuanto existe la posibilidad de que el propietario pierda su inmueble en algunos casos por sumas inferiores al 10 % del valor del bien².

El proyecto de ley 4005/2014-CR, propone modificar el artículo 724 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil de modo tal que al no cubrirse el íntegro del saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo o diferente proceso.

¹ Tomado del Proyecto de Ley 3775/2014-CR.

² Tomado del Proyecto de Ley 3775/2014-CR

II. OPINIONES

2.1 OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3775/2014-CR

- Oficio P.O. 078-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 12 de setiembre de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 079-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 12 de setiembre de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 080-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 12 de setiembre de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Carlos Ramos Heredia, fiscal de la nación-Ministerio Público.

2.2 OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACION A EL PROYECTO DE LEY 3775/2014-CR

Respecto del proyecto de ley 3775/2014-CR se ha recibido la siguiente opinión:

- Oficio 17374-2014-MP-FN-SEGFN, de fecha 29 de setiembre de 2014, por el cual el secretario general (e) de la Fiscalía de la Nación, doctor Marco Antonio Carrasco Campos, por encargo del fiscal de la nación doctor Carlos Américo Ramos Heredia, remite el Oficio 050-2014-1FPCL-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2014, suscrito por la doctora Ana María Pinto Angulo, fiscal provincial titular de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Distrito Fiscal de Lima, que absuelve el pedido de opinión del Oficio P.O.080-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P, mediante un informe que contiene la opinión especializada sobre el Proyecto de Ley 3775/2014-CR.

En el análisis del mencionado informe se señala que la fiscal opinante comparte la visión del proyecto de contar con un sistema de garantías justo, con previsión del abuso del derecho y el fomento de medidas que tomen eficiente la ejecución; no obstante, resulta necesario tener en cuenta que la venta forzada de un bien dado en garantía es una institución transversal en la que confluyen tanto el Derecho Civil como el Derecho Procesal Civil. Por lo que la fórmula acumulativa de castigo del valor de tasación del bien que sustenta la iniciativa es en la actualidad ajena a nuestro ordenamiento jurídico; en todo caso, si la finalidad de la propuesta es evitar el daño patrimonial del deudor hipotecario por la probabilidad de venta forzada por un precio vil, la iniciativa tendría que versar sobre la modificación de las reglas que definen la base de la postura y la deducción porcentual en cada convocatoria, mas no la prohibición general de la venta de un bien inmueble dado en garantía en función del monto de ejecución.

2.3. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 4005/2014-CR:

- Oficio P.O. 274-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 4 de diciembre de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 275-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 4 de diciembre de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Javier Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 276-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 4 de diciembre de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Carlos Ramos Heredia, fiscal de la nación.
- Oficio P.O. 277-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 4 de diciembre de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Mario Castillo Freyre, miembro consultor.
- Oficio P.O. 278-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 04 de diciembre de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Juan Monroy Gálvez, miembro consultor.
- Oficio P.O. 279-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, de fecha 04 de diciembre de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Dante Apolín Meza, miembro consultor

2.4 OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACION A EL PROYECTO DE LEY 4005/2014-CR

- Carta C0198-2014-GG- ASBANC, de fecha 26 de noviembre de 2014, suscrita por Adrián F. Revilla Vergara, gerente general de la Asociación de Bancos del Perú, en la cual señala que el esquema actual en nuestra regulación permite e incentiva la disposición u ocultamiento de bienes por parte del deudor durante el tiempo de la ejecución, con lo cual, llegado el momento posterior al remate del bien afectado en garantía, ya no es posible para el acreedor ubicar otros bienes con los que se pueda intentar el cobro de los saldos deudores pendientes de pago. En cuanto una deuda llega para su cobro al Poder Judicial es muy probable que el deudor oculte sus bienes y/o derechos para frustrar las futuras acciones de cobro por el saldo no cubierto por la garantía.³ Para esta institución, la propuesta debería ser más específica para evitar interpretaciones distintas a lo que se busca y, a su vez abarcar momentos y supuestos del proceso de ejecución de garantías que requieren ser complementados para que la intención que se busca con esta modificación pueda cumplir mejor sus fines, en ese sentido propone modificar los artículos 720 y 724 del Código Procesal Civil. Además, encuentra que la propuesta está en la línea de brindar una mejor protección al crédito, lo que siempre dinamiza la economía.
- Oficio 23740-2014-MP-FN-SEGFIN, de fecha 26 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Marco Antonio Carrasco Campos, secretario general (e) de la Fiscalía de la Nación, que adjunta el Oficio 076-

³ CO198-2014-GG-ASBANC. 26-11-2014.

2014-22FPPL-MP- FN-9FPCL y sus anexos de fecha 26 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, fiscal provincial de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima, en el cual se expresa que son atinadas las reflexiones de la doctora Ledesma Narváez que reconoce la divergencia de posiciones pero que ninguna tan actual como la emitida por la Corte Suprema en su reciente pleno casatorio que resolvió la Casación 2402-2012- Lambayeque, en el cual se establecen líneas más objetivas para establecer el estado de cuenta del saldo deudor al inicio del proceso, que incluye una prognosis del saldo deudor al momento que en dicho proceso se emitiera el mandato ejecutivo y se verificara que este exceda el monto del gravamen de la garantía real y que dicha situación podría establecer el momento en el cual se acredite que el bien dado en garantía no cubriría el íntegro del saldo deudor. Por lo que opina que existe una fórmula genérica en la modificatoria cuando se refiere al momento en que se tiene que acreditar que el bien dado en garantía no cubra el íntegro del saldo deudor, pues no se infiere en qué oportunidad se daría ello por la ubicación del citado artículo y que dicha acreditación siempre debería darse en el proceso de ejecución de garantías y que no encuentra explicación que se tenga que acudir a un proceso diferente cuando los elementos para observarse esa prognosis de saldo deudor antes del remate del bien se encuentran en proceso de ejecución de garantía, conociéndolos dicho juez a la perfección. Expresa que debe tomarse en cuenta también que la existencia de dos procesos vinculados a una misma deuda siempre trae riesgos de afectación a derechos fundamentales del deudor, debido a la falta de información entre uno y otro órgano jurisdiccional, pues el real saldo deudor quedará establecido cuando finalice el remate del bien dado en garantía, creándose mayor carga procesal a otros órganos jurisdiccionales; sobre todo cuando en el conocimiento de un solo proceso bien se puede llegar al remate de la garantía y establecer el definitivo saldo deudor, y previamente, ante la prognosis del saldo deudor se pueden afectar cautelarmente otros bienes de los obligados, que es lo que se pretende en esta modificatoria, lo cual garantizaría la satisfacción íntegra de la obligación.

III. MARCO NORMATIVO

Código Civil

- **Noción de hipoteca.**

Artículo 1097.- Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero.

La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado.

- **Facultad de arrendar bienes**

Artículo 1667.- Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra.

Código Procesal Civil

- **Embargo en forma de administración de bienes.**

Artículo 669.- Cuando la medida recae sobre bienes fructíferos, pueden afectarse en administración con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan.

- **Obligaciones del administrador.**

Artículo 671.- El administrador está obligado, según corresponda al bien o empresa, a:

1. Gerenciar la empresa embargada, con sujeción a su objeto social;
2. Realizar los gastos ordinarios y los de conservación;
3. Cumplir con las obligaciones laborales que correspondan;
4. Pagar tributos y demás obligaciones legales;
5. Formular los balances y las declaraciones juradas dispuestas por ley;
6. Proporcionar al Juez la información que éste exija, agregando las observaciones sobre su gestión;
7. Poner a disposición del Juzgado las utilidades o frutos obtenidos; y
8. Las demás señaladas por este Código y por la ley.

- **Orden de Remate.**

Artículo 723.- Transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el Juez, sin trámite previo, ordenará el remate de los bienes dados en garantía.

- **Artículo 724.- Saldo deudor.**

Si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo proceso, conforme a lo establecido para las obligaciones de dar suma de dinero.

- **Reglas comunes al remate.**

Artículo 736.- En el acto de remate se observarán las siguientes reglas:

1. La base de la postura será el equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, no admitiéndose oferta inferior;
2. Cuando el remate comprenda más de un bien, se debe preferir a quien ofrezca adquirirlos conjuntamente, siempre que el precio no sea inferior a la suma de las ofertas individuales; y

3. Cuando se remate más de un bien, el acto se dará por concluido, bajo responsabilidad, cuando el producto de lo ya rematado, es suficiente para pagar todas las obligaciones exigibles en la ejecución y las costas y costos del proceso.

- **Artículo 742.- Segunda Convocatoria**

Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reduce en un quince por ciento.

Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convoca a una tercera, reduciendo la base en un quince por ciento adicional.

Si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicársele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere.

Si el ejecutante no solicita su adjudicación en el plazo de diez días, el Juez sin levantar el embargo, dispondrá nueva tasación y remate bajo las mismas normas.

La segunda y tercera convocatoria se anunciará únicamente por tres días, si se trata de bien inmueble y por un día si el bien es mueble.

IV. ANALISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY 3775/2014-CR Y 4005/2014-CR

Proyecto de Ley 3775/2014-CR:

1. En la exposición de motivos del proyecto de ley materia de dictamen se señala que esta propuesta legislativa propone efectuar algunas precisiones que permitan conciliar los legítimos derechos del acreedor, con los de un deudor insolvente, de manera que cada uno obtenga aquello que constituyó la razón original para la creación de la obligación, es decir, el beneficio económico para el acreedor y la preservación del bien inmueble gravado, en el caso del deudor⁴.
2. En dicha exposición de motivos se señala que resulta aceptable suponer que el deudor que se encuentra en peligro de perder un bien valioso, por efecto de la ejecución de una suma menor o saldo de lo que puede haber sido un gravamen importante, carece de la capacidad de pago de aquella suma menor, más que de la voluntad de incumplir con su obligación⁵.
3. De la misma forma, tal como está establecido el artículo 723 del Código Procesal Civil, el acreedor puede sacar a remate un inmueble gravado, sin importar el monto de la deuda. Ello puede constituir un grave perjuicio para el deudor quien pierde su inmueble por sumas que pueden ser inferiores al diez por ciento del valor del bien. Se debe también apreciar que el bien gravado sufre recortes en su valor muchas veces adjudicándose por precio vil o bajo. El artículo 736 del Código Procesal Civil, que regula las reglas que

⁴ Exposición de motivos P.L. 3775/2014-CR, pg. 2.

⁵ Exposición de motivos P.L. 3775/2014-CR, pg. 2.

deben apreciarse en el acto de remate, considera en el inciso 1, que la base de postura debe ser equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación del bien inmueble, no admitiéndose oferta inferior, lo que conlleva una reducción o castigo sobre el valor de tasación del bien inmueble, en primera convocatoria, ascendente al 33,33 %. El proyecto de ley concluye que está pérdida de patrimonio neto del deudor no tiene mayor justificación jurídica⁶.

4. El artículo 742⁷ del Código Procesal Civil se refiere a la segunda, tercera y subsiguientes convocatorias, en las cuales el valor del precio base se castiga con un 15 % adicional en cada oportunidad, es decir, en cada convocatoria, salvo que el acreedor opte por ejercitar el derecho que le concede este mismo artículo de adjudicarse el bien si no hay postores.⁸

Cada una de estas reducciones ocasiona daño patrimonial de manera innecesaria e injusta al deudor de una acreencia garantizada, el mismo que puede evitarse a satisfacción de ambas partes en litigio. Se busca un mecanismo excepcional que evite llevar a cabo el remate judicial de un bien inmueble que ya no garantiza una deuda cuyo monto es mayor, sino un saldo de deuda, que hace desmedida una acción que remate la totalidad del inmueble por valores que pueden llegar a ser inferiores o iguales al 10 % de tasación original.

5. Ledesma Narváez señala en Comentarios al Código Procesal Civil "(...) a pesar de haberse intimado al deudor para el pago a favor del ejecutante y no cumplir con ello, se procede a materializar la advertencia del mandato de ejecución, ordenando, acto seguido el remate del bien inmueble dado en garantía. Esta renuencia puede ser de manera expresa o tácita, provocando en este último caso que no se formule contradicción alguna y se ordene sacar a remate el bien entregado en garantía hipotecaria. El objetivo del remate es la venta forzada del bien entregado en garantía ante la resistencia al pago por el deudor. Se busca enajenar el bien para satisfacer con su precio el interés del acreedor ejecutante. Esta venta es realizada por obra de los órganos de la jurisdicción y es un fenómeno híbrido, en el cual interfieren los elementos del Derecho Civil, del Derecho Procesal y del Derecho Notarial; por ello, se considera como un acto mixto donde concurren la actividad de la jurisdicción y la autonomía privada de la voluntad⁹.
6. Lo señalado por la autora citada en el párrafo anterior nos lleva a revisar la opinión del Ministerio Público¹⁰, que expresa que este proyecto de ley busca incorporar un mecanismo excepcional que evite sacar a remate judicial un bien inmueble en el contexto de un proceso de ejecución de garantía, siendo necesario señalar que, conforme al artículo 1097 del Código Civil, la afectación de un inmueble en garantía del

⁶ Exposición de motivos P.L. 3775/2014-CR, pg. 2.

⁷ Código Procesal Civil Artículo 742.- Segunda Convocatoria

Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reduce en un quince por ciento.

Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convoca a una tercera, reduciendo la base en un quince por ciento adicional.

Si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicarse directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere.

Si el ejecutante no solicita su adjudicación en el plazo de diez días, el Juez sin levantar el embargo, dispondrá nueva tasación y remate bajo las mismas normas.

La segunda y tercera convocatoria se anunciará únicamente por tres días, si se trata de bien inmueble y por un día si el bien es mueble."

⁸ Exposición de motivos P.L. 3775/2014-CR, pg. 2.

⁹ Ledesma Narváez. Comentarios al Código Procesal Civil. Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. 2012. Tomo II. Pp. 791

¹⁰ Oficio 17374-2014-MP-FN-SEGFN de fecha 29 de Setiembre de 2014 por el cual el Secretario General (e) de la Fiscalía de la Nación Dr. Marco Antonio Carrasco Campos por encargo del Fiscal de la Nación Dr. Carlos Américo Ramos Heredia remite el Oficio 050-2014-1FPCL-MP-FN de fecha 29 de setiembre de 2014, suscrito por la doctora Ana María Pinto Angulo, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Distrito Fiscal de Lima,

cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero, otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado¹¹.

7. Además, concluye en que esta iniciativa legal crea un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizando con un inmueble a través de un mecanismo de administración judicial incompatible con la norma sustantiva, mecanismo que en la mayoría de los casos consistiría en la cesión en arrendamiento del predio¹².
8. Es relevante tomar en cuenta que la determinación del plazo de caducidad de la administración implicaría en los hechos que el juez efectuó una proyección económica para el cálculo del tiempo en que el acreedor hipotecario vería satisfecho el íntegro de la prestación económica de lo que le es debido, ello puede implicar la posibilidad que caduque el plazo de administración sin que el acreedor vea satisfecha su acreencia¹³.
9. Además, se debe revisar el supuesto de administración regulado en el artículo 669 del Código Procesal Civil por el que se parte del supuesto de la presencia de bienes fructíferos que se afectan con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan¹⁴. Así, Ledesma Narváez coincide con Ariano cuando sostiene que el embargo puede recaer tanto en bienes existentes como en bienes futuros, y entre los futuros se encuentran los frutos que pueda generar un bien¹⁵. Poddetti afirma que la administración judicial como medida cautelar, busca producir, mediante el desplazamiento, total o parcial, del propietario, usuario o usufructuario de bienes o del administrador, legal o contractual de estos, con el fin de asegurarlos o conservarlos mientras se esclarecen los derechos sobre ellos o sobre la administración de la misma¹⁶.
10. Por lo que es claro que si bien la finalidad de la propuesta de este proyecto de ley es evitar el daño patrimonial del deudor hipotecario, por la probabilidad de venta forzada por un precio bajo o vil al crear un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizado con un inmueble a través de un mecanismo de administración judicial, el cual no es compatible con la norma sustantiva, debe otorgarse la opción de satisfacer lo que le es debido al acreedor, dándole opción de establecer para los bienes en proceso de ejecución de garantía cuyo monto de ejecución sea inferior o igual al 10 % del valor de tasación este mecanismo de administración judicial, pero sin recortar la posibilidad al acreedor de poder realizar el remate del bien inmueble ejecutado de no optar por esta posibilidad.

Proyecto de Ley 3775/2014-CR:

1. Ledesma Narváez expresa que tanto la redacción anterior a la de este artículo como la actual, encierran un riesgo para el acreedor ejecutante: este tendría que esperar que se ejecute la garantía para luego de

¹¹ Oficio 17374-2014-MP-FN-SEGFN de fecha 29 de Setiembre de 2014 por el cual el Secretario General (e) de la Fiscalía de la Nación Dr. Marco Antonio Carrasco Campos por encargo del Fiscal de la Nación Dr. Carlos Américo Ramos Heredia remite el Oficio 050-2014-1FPCL-MP-FN de fecha 29 de setiembre de 2014, suscrito por la doctora Ana María Pinto Angulo, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Distrito Fiscal de Lima.

¹² Oficio 17374-2014-MP-FN-SEGFN de fecha 29 de Setiembre de 2014. (...)"

¹³ Oficio 17374-2014-MP-FN-SEGFN de fecha 29 de Setiembre de 2014. (...)"

¹⁴ Ledesma Narváez. Comentarios al Código Procesal Civil. Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. 2012. Tomo II. Pp. 595.

¹⁵ Ariano E. "La medida cautelar de administración judicial de sociedades. En: Ponencias, III Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, Lima, 2005, p. 365.

¹⁶ Podetti Ramiro. Derecho Procesal Civil y Comercial, T4. Tratado de las medidas cautelares, Ediar, Buenos Aires, 1956, p. 244.

practicada la liquidación ver lo que puede ser exigible bajo las reglas de las obligaciones de dar suma de dinero. Este diseño actual permitiría la posibilidad de que el afectado o presunto deudor pueda sustraer u ocultar sus bienes para evitar que se pueda afectar el saldo con futuras medidas cautelares¹⁷.

2. El artículo 724 del Código Procesal Civil vigente establece:

"Artículo 724: Saldo deudor: Si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo proceso, conforme a lo establecido para las obligaciones de dar suma de dinero."

3. En ese mismo sentido, la jurista expresa que la posibilidad de embargar el patrimonio del deudor, luego de haber agotado el proceso de ejecución de garantías, significaría el riesgo de que tendría que asumir el acreedor, pues el afectado una vez determinado el saldo se orientaría a ocultar o desaparecer sus bienes¹⁸. Bajo estos lineamientos, la citada profesora expresa que el saldo deudor actualmente debe verse a la luz del artículo 692 del Código Procesal Civil, pues de su análisis de la Casación 2564-2003- Lima de 11 de Agosto de 2004, se dice que a efectos de satisfacer su crédito, el acreedor hipotecario tiene la opción de ejercer la acción personal contra el deudor o la acción real sobre el bien hipotecado o ambas a la vez, ello no lo faculta a recibir un doble pago. El artículo 1117 del C.C. tiene por finalidad brindar al acreedor los suficientes medios para cobrar su crédito, de esta manera podrá emplear una de las acciones (real o personal) o ambas a la vez, lo cual de ninguna manera implicará que quede autorizado a percibir un doble pago. En el mismo sentido la Sala Comercial de Lima (Exp. 386-2005 sobre Ejecución de Garantías) que sostiene que no son excluyentes los procesos de ejecución de garantías y el proceso ejecutivo; por tanto, la empresa ejecutante se encuentra facultada para utilizar todos los medios legales necesarios para – alternativa o conjuntamente- buscar la satisfacción del crédito¹⁹.
4. En ese orden de argumentos y en base a que en el artículo 1219 del Código Civil que también sirve de sustento para la modificatoria pues es necesario indicar si se puede determinar y cuantificar la existencia de saldo deudor en un proceso de ejecución de garantías que no va a poder ser cubierto con el remate del bien dado en garantía, por cuanto el monto de la garantía hipotecaria no va a cubrir el total de la deuda, y que en razón de ello debe permitir iniciarse paralelamente procesos de obligación de dar suma de dinero por cuanto estas acciones se dirigen a satisfacer la necesidad de medios al acreedor para cobrar su crédito sin permitirle quedar autorizado a recibir un doble pago²⁰.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3775/2014-CR, y 4005/2014-CR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

¹⁷ Ledesma Narvaez M. Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. T. II Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. 2012, pp. 793

¹⁸ Ledesma Narvaez M. Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. T. II Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. 2012, pp. 793

¹⁹ Ledesma Narvaez M. Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. T. II Cuarta Edición. Gaceta Jurídica. 2012, pp. 794-795.

²⁰ Proyecto de ley 4005/2014-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL RESPECTO DEL PROCESO JUDICIAL DE EJECUCION DE GARANTIAS

Artículo 1. Incorporación del artículo 723-A en el Código Procesal Civil

Incorporase el artículo 723-A en el Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 723-A. Orden de remate o administración judicial

Tratándose de un bien inmueble en proceso de ejecución de garantía, cuyo monto de ejecución sea inferior o igual al 20 % de su valor de tasación, a elección del acreedor se procede a su remate judicial o a su entrega en administración judicial a este, por el plazo que el juez determine y que a su criterio permita resarcir la acreencia ejecutada. Dicho plazo tiene caducidad.

La resolución que concede la administración judicial del bien inmueble señala, bajo responsabilidad, los intereses, costas y costos que se agregan al valor de la ejecución, así como la facultad de los propietarios de retomar la posesión suspendida vencido el plazo señalado en el primer párrafo.

Artículo 2. Modificación del artículo 724 del Código Procesal Civil

Modificase el artículo 724 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

"Artículo 724.- Saldo deudor

Cuando se acredite que el bien dado en garantía no cubriera el íntegro del saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo o diferente proceso."

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 23 de abril de 2015

JUAN CARLOS EGUREN NEUNSCHWANDER
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JCE/siy

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente
PPC - APP

[Handwritten signature]



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente
Solidaridad

.....



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular

.....



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular

.....



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



7. CONDORI CUSI, RUBEN

Nacionalista Gana Perú

.....



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

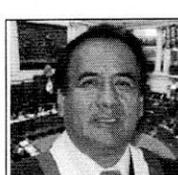
Nacionalista Gana Perú

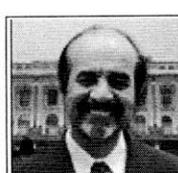
.....

	<p>9.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL Perú Posible</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>10.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO Unión Regional</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
---	---

	<p>11.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F. Nacionalista Gana Perú</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
--	---

	<p>13.MULDER BEDOYA, MAURICIO Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>14.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
---	---

	<p>15.ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
---	--

	<p>16.SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>17. Representante Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN
Perú Posible

.....



2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
Nacionalista Gana Perú

.....



3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP

.....



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular

.....



5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular

.....



6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular

.....



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular

.....



8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú

.....



9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

.....



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Perú Posible

.....



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria

.....



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
Acción Popular – Frente Amplio

.....



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional

.....



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

.....



15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO
Unión Regional

.....



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....



17.VACHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....

[Handwritten scribble]

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015
ACTA DE LA DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 14 de abril del 2015

"Sumilla de acuerdos"

- 1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 3775/2014-CR y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.
- 2) Se rechazó por mayoría el pedido de reconsideración de la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.
- 1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 205/2011-CR y 3388/2013-CR, que propone fortalecimiento del matrimonio

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las 15:25 minutos del martes 14 de abril del año 2015 bajo la presidencia del congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, se dio inicio a la décimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como sesión informativa, contándose con la presencia de los congresistas miembros titulares Heriberto Benítez, Pedro Spadaro, Marco Falconí, Agustín Molina y Rubén Condori.

Con la licencia de la congresista Martha Chávez.

Dispensa de los congresistas Verónica Mendoza y Octavio Salazar

Posteriormente se presentaron los congresistas titulares Mauricio Mulder, Omar Chehade, Julio Rosas y Martín Rivas. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la décimosexta sesión ordinaria.

I ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor presidente, sometió a consideración de los señores congresistas el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015, a mano alzada votaron a favor, se aprobó por unanimidad el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015.

II. DESPACHO

El señor presidente, dio cuenta de la documentación ingresada y tramitada en la semana, manifestó que si los señores congresistas deseen copias de alguno documento, se les facilitará copia del mismo.

III. INFORMES

El señor presidente, informó que el 10 de abril se ha recibido el Oficio 359 de la congresista Martha Chávez, quien solicita que se someta a consideración del Pleno de la Comisión solicitar facultades de Comisión Investigadora a fin de esclarecer los hechos vinculados al caso del Consejero Máximo Herrera Bonilla del CNM.

El señor presidente informó que el 13 de abril ha recibido el oficio 624 de la Oficialía Mayor mediante el cual comunica que se ha eximido a la Comisión de presentar el dictamen del PL 4226 acumulado en la sesión del Pleno del 09.04.2015 al PL 3313 sobre las caudales que limitan la patria potestad por la comisión del delito de feminicidio.

El señor presidente, dio cuenta que se ha recibido la comunicación del Consejero Máximo Herrera Bonilla, quien solicita que la Comisión desestime la petición formulada por el Presidente del CNM de remoción del cargo por la supuesta causa grave cometida en el ejercicio del cargo del Consejero declarándola "IMPROCEDENTE" por no haberse determinado en instancia previa ante el CNM la comisión de una Falta Grave, o en su defecto se declare INFUNDADA al no haber concurrido los elementos de tipicidad establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica del CNM, que adjunta el sustento de su pedido y como anexo el documento vinculado al trámite de sucesión intestada de su tía Alejandrina Bonilla.

El señor presidente, mencionó que sobre este punto se va acumular esta comunicación al Informe que está preparando la asesoría de la Comisión para ser tratado y sustentado en una próxima sesión.

IV. PEDIDOS

El congresista Pedro Spadaro, indicó que ha presentado por escrito y sumándose al pedido de la congresista Martha Chávez solicitar al Pleno del Congreso, facultades de Comisión Investigadora en relación a la denuncia efectuada en contra del Consejero Máximo Herrera Bonilla por inconducta funcional y revisar la Convocatoria 009-2014.

Asimismo, precisó que el 90 por ciento de los detenidos son liberados por el Ministerio Público y el Poder Judicial, por lo que es necesario convocar al ministro del Interior, al Fiscal de la Nación y al presidente del Poder Judicial, a fin de tratar este problema. Puntualizó los esfuerzos del Congreso de la República, en contra del crimen organizado y otros pero estas normas no son aplicadas por el Ministerio Público ni el Poder Judicial.

Dijo que la Comisión de Justicia emitió leyes en contra de la inseguridad ciudadana, para combatir la sensación de inseguridad y se sancione con firmeza los crímenes cometidos.

También pidió convocar a la jefe del CONABI con relación al inmueble en posesión de un personaje vinculado al narcotráfico y que debía estar manejado directamente por esta institución, solicitó que convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria a fin de tratar este problema.

El congresista Marco Falconí, coincidió con la iniciativa del congresista Spadaro, pues deben convocar y remitir información por escrito cada una de las instituciones nombradas ya que cada uno tiene sus propias estadísticas en relación a los detenidos liberados.

Indicó que las instituciones invitadas deben enviar a la sesión con información estadística clara y detallada para que sea evaluada por la Comisión en razón que hay mucha inseguridad pero esta se encuentra en el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y que se entregue un día antes de la convocatoria en dicha sesión.

El señor presidente, dijo que se hará las coordinaciones y se podrá especial énfasis en el pedido en el tema estadístico para que vengan con la información válida y oficial.

El señor presidente, dio cuenta el pedido de la congresista Martha Chávez, que está de viaje con Licencia Oficial, quién señaló que siendo el primer punto de la Orden del Día de la Agenda el debate del predictamen del Régimen de Unión Solidaria recaído en el Proyecto 3273/2013-CR de su autoría, solicita postergar el debate del mencionado predictamen por cuanto dicha congresista tiene legítimo interés en sustentar y defender en la misma sesión.

V. ORDEN DEL DIA

El presidente, indicó que se encuentra programado el debate del predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El congresista Marco Falconí, sustentó la propuesta legislativa de su bancada, y se refirió al Texto Sustitutorio con relación a la incorporación 723-A del CPC, el acreedor puede sacar a remate un inmueble gravado, sin importar el monto de la deuda, ello puede constituir un grave perjuicio para el deudor quien pierde su inmueble por sumas que pueden ser inferiores al diez por ciento del valor del bien. Se debe también apreciar que el bien gravado sufre recortes en su valor muchas veces adjudicándose por precio vil o bajo.

Indicó que se busca un mecanismo excepcional que evite llevar a cabo el remate judicial de un bien inmueble que ya no garantiza una deuda cuyo monto es mayor, sino un saldo de deuda, que hace desmedida una acción que remate la totalidad del inmueble por valores que pueden llegar a ser inferiores o iguales al 10 % de tasación original.

Esta iniciativa legal crea un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizando con un inmueble a través de un mecanismo de administración judicial incompatible con la norma sustantiva, mecanismo que en la mayoría de los casos consistiría en la cesión en arrendamiento del predio.

Precisó que la finalidad de la propuesta de este proyecto de ley es evitar el daño patrimonial del deudor hipotecario, por la probabilidad de venta forzada por un precio bajo o vil al crear un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizado con un inmueble a través de un

mecanismo de administración judicial el cual no es compatible con la norma sustantiva, debe otorgarse la opción de satisfacer lo que le es debido al acreedor, dándole opción de establecer para los bienes en proceso de ejecución de garantía cuyo monto de ejecución sea inferior o igual al 10 % del valor de tasación este mecanismo de administración judicial, pero sin recortar la posibilidad al acreedor de poder realizar el remate del bien inmueble ejecutado de no optar por esta posibilidad, indico eso señala la propuesta. Dijo que propone que sea 20 %.

También dijo respecto a la modificación al artículo 724 del código procesal civil, en base a que en el artículo 1219 del Código Civil que también sirve de sustento para la modificatoria pues es necesario indicar si se puede determinar y cuantificar la existencia de saldo deudor en un proceso de ejecución de garantías que no va a poder ser cubierto con el remate del bien dado en garantía, por cuanto el monto de la garantía hipotecaria no va a cubrir el total de la deuda, y que en razón de ello debe permitir iniciarse paralelamente procesos de obligación de dar suma de dinero por cuanto estas acciones se dirigen a satisfacer la necesidad de medios al acreedor para cobrar su crédito sin permitirle quedar autorizado a recibir un doble pago.

Pidió que es una propuesta razonable, con la atinencia que en el art 723 - A sea elevado para el 20%, solicitó que se someta a votación.

El señor presidente, señaló en el supuesto cuando hay un préstamo hipotecario con banco y el deudor insolvente tiene un bien inmueble sale a remate de manera que cada uno obtenga aquello que constituyó la razón original para la creación de la obligación es decir el beneficio económico para el acreedor y la preservación del bien inmueble gravado en caso del deudor se produce un doble perjuicio, no se justifica rematar un bien a 10% de su valor, en paralelo se produce un perjuicio para el acreedor no alcance para cubrir la deuda, es razonable de producirse esta circunstancia.

El congresista Marco Falconí, reitero que se suba al 20%.

El congresista Agustín Molina, manifestó estar de acuerdo con la propuesta que sea el remate por el 30% de su valor.

El congresista Rubén Condori, solicitó mayor debate de la propuesta a efecto que resuelva el problema.

El señor presidente, señaló que hay tres propuestas del monto de ejecución del porcentaje de su valor de tasación, el predictamen propone 10%, el congresista Marco Falconi 20% y el congresista Agustín Molina, precisó proponer una fórmula intermedia del 20%.

Posteriormente, sometió a votación el predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

Llevada a cabo la votación.

Con el voto a favor de los congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chehade y el señor presidente.

Con la abstención de los congresistas Mauricio Mulder, Agustín Molina, Rubén Condori y Heriberto Benítez.

Con el voto dirimente del **señor presidente** se aprobó por mayoría dictamen recaído en el Proyectos de Ley N° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El **señor presidente** sometió a votación el pedido de reconsideración de la votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto en contra de los señores congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chehade, Agustín Molina, Rubén Condori y Martín Rivas

Con el voto a favor de los señores congresistas Mauricio Mulder, Heriberto Benítez y Pedro Spadaro

En consecuencia señaló el **señor presidente** que la reconsideración ha sido rechazada y se daría trámite al dictamen aprobado en la sesión del 10 de marzo que recomendó el envío al archivo de la propuesta legislativa.

El **señor presidente**, se dio inicio al debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

El **señor presidente**, sustentó el proyecto de ley que busca facilitar la celebración del matrimonio y otorgar ciertas facilidades sin desnaturalizar esta institución para que los deseos de muchas parejas puedan concretarse sin que la normatividad legal vigente sea un obstáculo de difícil concreción a sus aspiraciones. El matrimonio recibe un marco especial de protección jurídica por cuanto la relación que crea esta institución es trascendental por cuanto existe la posibilidad de la permanencia de sus efectos jurídicos en el tiempo a través de los hijos. Pero la realidad actual, algunos de los requisitos son de difícil cumplimiento para muchas personas y se propone sin desnaturalizar la institución adecuarla a una menor cantidad de formalidades para que este marco jurídico de protección pueda extenderse a la mayor cantidad de familias.

Señaló que se propone que la autoridad municipalidad del Alcalde puede dispensar a los pretendientes de la obligación a presentar algunos documentos cuando sean de imposible obtención a fin que con su criterio y a solicitud debidamente fundamentada de los contrayentes pueden dispensar de documentos.

Dijo también sobre la incorporación del artículo 268-A el matrimonio masivo civil en la práctica común es un acto precario no se encuentra regulado ni estipulado no se siguen las formalidades de ley obligatorias, precisó que las personas que se acogen a la convocatoria del municipio no

cumplen con subsanar cualquier incumplimiento y que el matrimonio celebrado queda expuesto a una acción de nulidad.

Otra incorporación indicó **el señor presidente** del artículo 268-B del Código Civil busca regularizar las uniones de hecho dispensado de la obligación de presentar documentos requeridos y regularizar la publicación de los avisos como está estipulado en el artículo 250 del Código Civil siempre y cuando los contrayentes acrediten el reconocimiento de la unión de hecho, esta circunstancias se dejará constancia en el acta de matrimonio y podrá ser aceptada dentro de una celebración de un matrimonio masivo.

Finalmente otra variación en artículo 250 del Código Civil a fin de que el alcalde pueda anunciar el matrimonio proyectado por medio de un aviso en el Portal Web de la Municipalidad, se adapta a las nuevas formas de la tecnología y permite una difusión permanente.

El congresista Marco Falconí, mostró su desacuerdo y pidió que suprima la palabra "vicio" en artículo 2 del Texto Sustitutorio y de toda la propuesta, porque está sujeta a las malas interpretaciones.

El congresista Pedro Spadaro, hizo una observación a la facultad que se otorgue a los regidores la función de celebrar matrimonio, la responsabilidad a una o más regidores.

El congresista Agustín Molina, indicó que el único facultado es el primer regidor, delegar del Alcalde de forma expresa.

El congresista Mauricio Mulder, dijo que el Alcalde es responsable de realizar el matrimonio.

El señor presidente, hizo un resumen como quedaría respecto a la delegación de facultad de realizar matrimonio el responsable es el alcalde de la delegación, el texto que así "*Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil previa delegación del alcalde*".

Sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Llevada a cabo la votación

Con el voto a favor los señores congresistas Agustín Molina, Marco Falconí, Martín Rivas, Omar Chegade y el señor presidente.

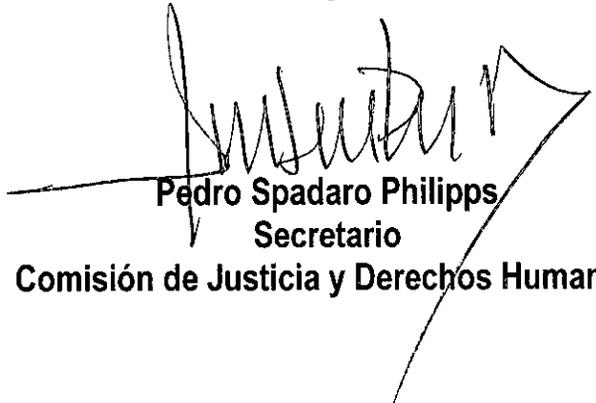
Con la abstención los señores congresistas Pedro Spadaro, Julio Rosas, Mauricio Mulder y Heriberto Benítez.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Siendo las 16.30 minutos, se levantó la sesión, solicitando dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de las sesiones del 9 de diciembre del 2014, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.


Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos


Pedro Spadaro Philipps
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
PPC - APP

.....



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
Solidaridad

.....



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Fuerza Popular

..... LICENCIA



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Nacionalista Gana Perú

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



7. CONDORI CUSI, RUBEN
Nacionalista Gana Perú

.....



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

.....



9. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Perú Posible

.....



10. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
Unión Regional

.....



11. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio

DISPENSA



12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.
Nacionalista Gana Perú

.....



13. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Concertación Parlamentaria

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

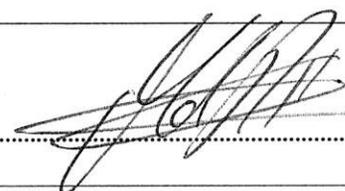
Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

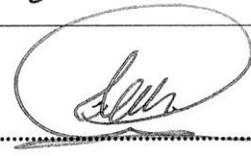
RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	<p>14.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p> 
---	--

	<p>15.ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
---	---

	<p>16.SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>17. Representante Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1.ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN Perú Posible</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>2.ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	---

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL PPC - APP
	4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular
	5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA Fuerza Popular
	6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ Fuerza Popular
	7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS Fuerza Popular
	8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO Nacionalista Gana Perú
	9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO

Perú Posible

.....



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS

Concertación Parlamentaria

.....



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA

Acción Popular – Frente Amplio

.....



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Unión Regional

.....



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD

PPC - APP

.....



15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO

Unión Regional

.....



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular

.....



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DECIMO SEXTA

Martes 14 de abril 2015

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



17.VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
14 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:00 p.m.

MAURICIO MULDER BEDOYA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 14 de abril de 2015

R. 2181

Oficio N° 074-2014-2015-CR/MMB

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

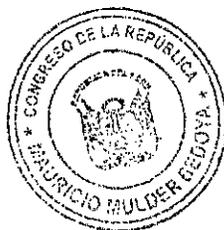
CONGRESO DE LA REPUBLICA
JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:16

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy a las 3:00 p.m. del año en curso**, por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DISPENSA

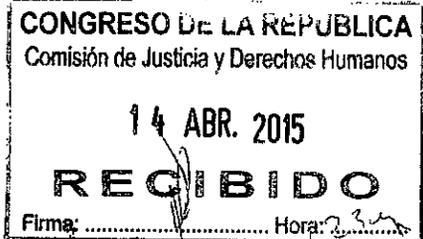


R- 2182

VERÓNICA MENDOZA FRISCH

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 14 de abril de 2015



Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

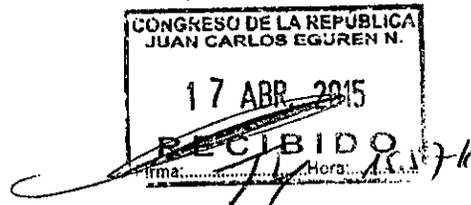
Presente.-

Referencia: DISPENSA

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo solicito Dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el día de hoy 14 de abril del presente año, por función de representación

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis cordiales saludos.

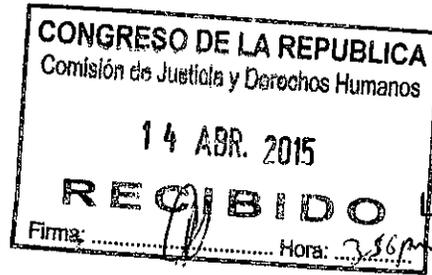


Atentamente,



VERÓNICA MENDOZA FRISCH
Congresista de la República

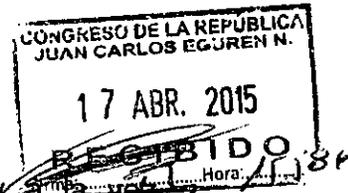
VMF/mcal



R-2179

Lima, 13 de abril del 2015

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República
Presente.-
De mi consideración;



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia para la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República convocada por Usted para las 15,00 horas de hoy.

Debo indicar que atenderé una reunión de trabajo en la ciudad de Piura en cumplimiento de actividades de representación, razón por la que solicito se sirva tener presente lo indicado accediendo a la licencia planteada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Dos personas,



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Comisión de Justicia y Derechos Humanos
RENNAN ESPINOZA ROSALES
 "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 Año de la promoción de la industria responsable y del emprendimiento creativo
14 ABR. 2015
RECIBIDO
 Firma: Hora:
 R. 2180
 Lima, 14 de abril de 2015

OFICIO N° 098-2014-2015-RSER/CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
 Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
 Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 JUAN CARLOS EGUREN N.
17 ABR. 2015
RECIBIDO
 Firma: Hora: BK

Ref.- Licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, programada para el día martes 14 de abril de 2015

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia por enfermedad conforme lo establece el Inciso i) del artículo 22° del reglamento del Congreso de la República, a la Décima Sexta Sesión Ordinaria programada para el día martes 14 de abril de 2015 a horas 3:00 pm.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Juan Manuel Duarte Castro
 Asesor Principal

R- 2190

Despacha



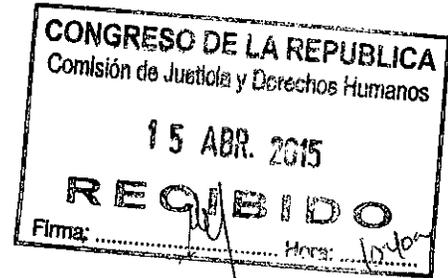
PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

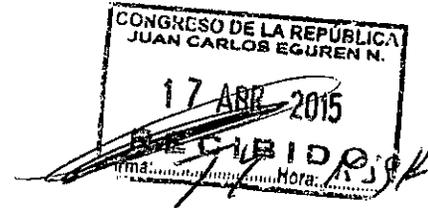
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 14 de abril del 2015

Oficio N° 0551-2014-2015/CCHD-CR



Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
Presente.



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, quien no podrá asistir a la sesión ordinaria de hoy Martes 14 de Abril, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



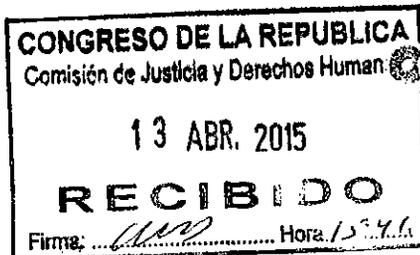
Marissa Palomino Bonilla

Marissa Palomino Bonilla
Asesor de Despacho Congresal

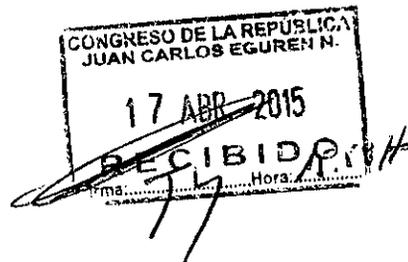
R-2163

Lima, 13 de abril de 2015

OFICIO N° 374-2015-MCHC/CR



Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la citación a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día 14 de abril de 2015 a las 15.00 horas, para manifestarle que la señora Congresista Martha Chávez Cossío, no podrá asistir a la indicada sesión por encontrarse con Licencia Oficial concedida por Acuerdo de la Mesa Directiva, para asistir a la Conferencia Mundial Parlamentaria de la Red Parlamentaria del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, a realizarse en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América.

Teniendo en cuenta que en el primer punto de la Orden del Día de la Agenda para la indicada sesión, se incluye el debate del predictamen del Régimen de Unión Solidaria, recaído en varios Proyectos de Ley, entre ellos, el Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR de la autoría de la señora Congresista Martha Chávez Cossío que propone el Régimen de Sociedad Solidaria, solicito tenga a bien postergar el debate del mencionado predictamen, por cuanto la señora Congresista tiene el legítimo interés en sustentar y defender el mismo en la sesión de la comisión que usted preside.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ana María Fajardo Sanguinetti
Ana María Fajardo Sanguinetti
Asesora

MCHC/waam

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015
ACTA DE LA DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 14 de abril del 2015

"Sumilla de acuerdos"

- 1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 3775/2014-CR y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.
- 2) Se rechazó por mayoría el pedido de reconsideración de la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.
- 1) Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 205/2011-CR y 3388/2013-CR, que propone fortalecimiento del matrimonio

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las 15:25 minutos del martes 14 de abril del año 2015 bajo la presidencia del congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, se dio inicio a la décimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como sesión informativa, contándose con la presencia de los congresistas miembros titulares Heriberto Benítez, Pedro Spadaro, Marco Falconi, Agustín Molina y Rubén Condori.

Con la licencia de la congresista Martha Chávez.

Dispensa de los congresistas Verónica Mendoza y Octavio Salazar

Posteriormente se presentaron los congresistas titulares Mauricio Mulder, Omar Chegade, Julio Rosas y Martín Rivas. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la décimosexta sesión ordinaria.

I ORDEN DEL DIA

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente**, sometió a consideración de los señores congresistas el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015, a mano alzada votaron a favor, se aprobó por unanimidad el Acta de la Decimoquinta Sesión del 07 de abril del 2015.

II. DESPACHO

El señor presidente, dio cuenta de la documentación ingresada y tramitada en la semana, manifestó que si los señores congresistas deseen copias de alguno documento, se les facilitará copia del mismo.

III. INFORMES

El señor presidente, informó que el 10 de abril se ha recibido el Oficio 359 de la congresista Martha Chávez, quien solicita que se someta a consideración del Pleno de la Comisión solicitar facultades de Comisión Investigadora a fin de esclarecer los hechos vinculados al caso del Consejero Máximo Herrera Bonilla del CNM.

El señor presidente informó que el 13 de abril ha recibido el oficio 624 de la Oficialía Mayor mediante el cual comunica que se ha eximido a la Comisión de presentar el dictamen del PL 4226 acumulado en la sesión del Pleno del 09.04.2015 al PL 3313 sobre las caudales que limitan la patria potestad por la comisión del delito de feminicidio.

El señor presidente, dio cuenta que se ha recibido la comunicación del Consejero Máximo Herrera Bonilla, quien solicita que la Comisión desestime la petición formulada por el Presidente del CNM de remoción del cargo por la supuesta causa grave cometida en el ejercicio del cargo del Consejero declarándola "IMPROCEDENTE" por no haberse determinado en instancia previa ante el CNM la comisión de una Falta Grave, o en su defecto se declare INFUNDADA al no haber concurrido los elementos de tipicidad establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica del CNM, que adjunta el sustento de su pedido y como anexo el documento vinculado al trámite de sucesión intestada de su tía Alejandrina Bonilla.

El señor presidente, mencionó que sobre este punto se va acumular esta comunicación al Informe que está preparando la asesoría de la Comisión para ser tratado y sustentado en una próxima sesión.

IV. PEDIDOS

El congresista Pedro Spadaro, indicó que ha presentado por escrito y sumándose al pedido de la congresista Martha Chávez solicitar al Pleno del Congreso, facultades de Comisión Investigadora en relación a la denuncia efectuada en contra del Consejero Máximo Herrera Bonilla por conducta funcional y revisar la Convocatoria 009-2014.

Asimismo, precisó que el 90 por ciento de los detenidos son liberados por el Ministerio Público y el Poder Judicial, por lo que es necesario convocar al ministro del Interior, al Fiscal de la Nación y al presidente del Poder Judicial, a fin de tratar este problema. Puntualizó los esfuerzos del Congreso de la República, en contra del crimen organizado y otros pero estas normas no son aplicadas por el Ministerio Público ni el Poder Judicial.

Dijo que la Comisión de Justicia emitió leyes en contra de la inseguridad ciudadana, para combatir la sensación de inseguridad y se sancione con firmeza los crímenes cometidos.

También pidió convocar a la jefe del CONABI con relación al inmueble en posesión de un personaje vinculado al narcotráfico y que debía estar manejado directamente por esta institución, solicitó que convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria a fin de tratar este problema.

El congresista Marco Falconí, coincidió con la iniciativa del congresista Spadaro, pues deben convocar y remitir información por escrito cada una de las instituciones nombradas ya que cada uno tiene sus propias estadísticas en relación a los detenidos liberados.

Indicó que las instituciones invitadas deben enviar a la sesión con información estadística clara y detallada para que sea evaluada por la Comisión en razón que hay mucha inseguridad pero esta se encuentra en el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y que se entregue un día antes de la convocatoria en dicha sesión.

El señor presidente, dijo que se hará las coordinaciones y se podrá especial énfasis en el pedido en el tema estadístico para que vengan con la información válida y oficial.

El señor presidente, dio cuenta el pedido de la congresista Martha Chávez, que está de viaje con Licencia Oficial, quién señaló que siendo el primer punto de la Orden del Día de la Agenda el debate del predictamen del Régimen de Unión Solidaria recaído en el Proyecto 3273/2013-CR de su autoría, solicita postergar el debate del mencionado predictamen por cuanto dicha congresista tiene legítimo interés en sustentar y defender en la misma sesión.

V. ORDEN DEL DIA

El presidente, indicó que se encuentra programado el debate del predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El congresista Marco Falconí, sustentó la propuesta legislativa de su bancada, y se refirió al Texto Sustitutorio con relación a la incorporación 723-A del CPC, el acreedor puede sacar a remate un inmueble gravado, sin importar el monto de la deuda, ello puede constituir un grave perjuicio para el deudor quien pierde su inmueble por sumas que pueden ser inferiores al diez por ciento del valor del bien. Se debe también apreciar que el bien gravado sufre recortes en su valor muchas veces adjudicándose por precio vil o bajo.

Indicó que se busca un mecanismo excepcional que evite llevar a cabo el remate judicial de un bien inmueble que ya no garantiza una deuda cuyo monto es mayor, sino un saldo de deuda, que hace desmedida una acción que remate la totalidad del inmueble por valores que pueden llegar a ser inferiores o iguales al 10 % de tasación original.

Esta iniciativa legal crea un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizando con un inmueble a través de un mecanismo de administración judicial incompatible con la norma sustantiva, mecanismo que en la mayoría de los casos consistiría en la cesión en arrendamiento del predio.

Precisó que la finalidad de la propuesta de este proyecto de ley es evitar el daño patrimonial del deudor hipotecario, por la probabilidad de venta forzada por un precio bajo o vil al crear un mecanismo excepcional de satisfacción del crédito garantizado con un inmueble a través de un

mecanismo de administración judicial el cual no es compatible con la norma sustantiva, debe otorgarse la opción de satisfacer lo que le es debido al acreedor, dándole opción de establecer para los bienes en proceso de ejecución de garantía cuyo monto de ejecución sea inferior o igual al 10 % del valor de tasación este mecanismo de administración judicial, pero sin recortar la posibilidad al acreedor de poder realizar el remate del bien inmueble ejecutado de no optar por esta posibilidad, indico eso señala la propuesta. Dijo que propone que sea 20 %.

También dijo respecto a la modificación al artículo 724 del código procesal civil, en base a que en el artículo 1219 del Código Civil que también sirve de sustento para la modificatoria pues es necesario indicar si se puede determinar y cuantificar la existencia de saldo deudor en un proceso de ejecución de garantías que no va a poder ser cubierto con el remate del bien dado en garantía, por cuanto el monto de la garantía hipotecaria no va a cubrir el total de la deuda, y que en razón de ello debe permitir iniciarse paralelamente procesos de obligación de dar suma de dinero por cuanto estas acciones se dirigen a satisfacer la necesidad de medios al acreedor para cobrar su crédito sin permitirle quedar autorizado a recibir un doble pago.

Pidió que es una propuesta razonable, con la atinencia que en el art 723 - A sea elevado para el 20%, solicitó que se someta a votación.

El señor presidente, señaló en el supuesto cuando hay un préstamo hipotecario con banco y el deudor insolvente tiene un bien inmueble sale a remate de manera que cada uno obtenga aquello que constituyó la razón original para la creación de la obligación es decir el beneficio económico para el acreedor y la preservación del bien inmueble gravado en caso del deudor se produce un doble perjuicio, no se justifica rematar un bien a 10% de su valor, en paralelo se produce un perjuicio para el acreedor no alcance para cubrir la deuda, es razonable de producirse esta circunstancia.

El congresista Marco Falconí, reitero que se suba al 20%.

El congresista Agustín Molina, manifestó estar de acuerdo con la propuesta que sea el remate por el 30% de su valor.

El congresista Rubén Condori, solicitó mayor debate de la propuesta a efecto que resuelva el problema.

El señor presidente, señaló que hay tres propuestas del monto de ejecución del porcentaje de su valor de tasación, el predictamen propone 10%, el congresista Marco Falconi 20% y el congresista Agustín Molina, precisó proponer una fórmula intermedia del 20%.

Posteriormente, sometió a votación el predictamen recaído en el Proyectos de Ley Ns° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

Llevada a cabo la votación.

Con el voto a favor de los congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chegade y el señor presidente.

Con la abstención de los congresistas Mauricio Mulder, Agustín Molina, Rubén Condori y Heriberto Benítez.

Con el voto dirimente del **señor presidente** se aprobó por mayoría dictamen recaído en el Proyectos de Ley N° 3775/2014 y 4005/2014-CR, que propone modificar el artículo 723 y 724 del Código Procesal Civil sobre orden de remate o administración judicial de bienes y ejecución del saldo deudor.

El **señor presidente** sometió a votación el pedido de reconsideración de la votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2647/2011-CR sobre Unión Civil entre personas del mismo sexo presentado por el Congresista Mauricio Mulder y otros.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto en contra de los señores congresistas Marco Falconí, Julio Rosas, Omar Chehade, Agustín Molina, Rubén Condori y Martín Rivas

Con el voto a favor de los señores congresistas Mauricio Mulder, Heriberto Benítez y Pedro Spadaro

En consecuencia señaló el **señor presidente** que la reconsideración ha sido rechazada y se daría trámite al dictamen aprobado en la sesión del 10 de marzo que recomendó el envío al archivo de la propuesta legislativa.

El **señor presidente**, se dio inicio al debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

El **señor presidente**, sustentó el proyecto de ley que busca facilitar la celebración del matrimonio y otorgar ciertas facilidades sin desnaturalizar esta institución para que los deseos de muchas parejas puedan concretarse sin que la normatividad legal vigente sea un obstáculo de difícil concreción a sus aspiraciones. El matrimonio recibe un marco especial de protección jurídica por cuanto la relación que crea esta institución es trascendental por cuanto existe la posibilidad de la permanencia de sus efectos jurídicos en el tiempo a través de los hijos. Pero la realidad actual, algunos de los requisitos son de difícil cumplimiento para muchas personas y se propone sin desnaturalizar la institución adecuarla a una menor cantidad de formalidades para que este marco jurídico de protección pueda extenderse a la mayor cantidad de familias.

Señaló que se propone que la autoridad municipalidad del Alcalde puede dispensar a los pretendientes de la obligación a presentar algunos documentos cuando sean de imposible obtención a fin que con su criterio y a solicitud debidamente fundamentada de los contrayentes pueden dispensar de documentos.

Dijo también sobre la incorporación del artículo 268-A el matrimonio masivo civil en la práctica común es un acto precario no se encuentra regulado ni estipulado no se siguen las formalidades de ley obligatorias, precisó que las personas que se acogen a la convocatoria del municipio no

cumplen con subsanar cualquier incumplimiento y que el matrimonio celebrado queda expuesto a una acción de nulidad.

Otra incorporación indicó **el señor presidente** del artículo 268-B del Código Civil busca regularizar las uniones de hecho dispensado de la obligación de presentar documentos requeridos y regularizar la publicación de los avisos como está estipulado en el artículo 250 del Código Civil siempre y cuando los contrayentes acrediten el reconocimiento de la unión de hecho, esta circunstancias se dejará constancia en el acta de matrimonio y podrá ser aceptada dentro de una celebración de un matrimonio masivo.

Finalmente otra variación en artículo 250 del Código Civil a fin de que el alcalde pueda anunciar el matrimonio proyectado por medio de un aviso en el Portal Web de la Municipalidad, se adapta a las nuevas formas de la tecnología y permite una difusión permanente.

El congresista Marco Falconi, mostró su desacuerdo y pidió que suprima la palabra "vicio" en artículo 2 del Texto Sustitutorio y de toda la propuesta, porque está sujeta a las malas interpretaciones.

El congresista Pedro Spadaro, hizo una observación a la facultad que se otorgue a los regidores la función de celebrar matrimonio, la responsabilidad a una o más regidores.

El congresista Agustín Molina, indicó que el único facultado es el primer regidor, delegar del Alcalde de forma expresa.

El congresista Mauricio Mulder, dijo que el Alcalde es responsable de realizar el matrimonio.

El señor presidente, hizo un resumen como quedaría respecto a la delegación de facultad de realizar matrimonio el responsable es el alcalde de la delegación, el texto que así "*Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil previa delegación del alcalde*".

Sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Llevada a cabo la votación

Con el voto a favor los señores congresistas Agustín Molina, Marco Falconi, Martín Rivas, Omar Chegade y el señor presidente.

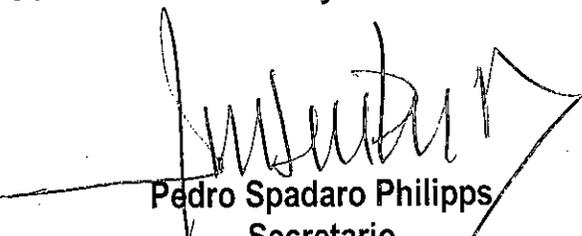
Con la abstención los señores congresistas Pedro Spadaro, Julio Rosas, Mauricio Mulder y Heriberto Benítez.

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Nros. 3388/2013-CR que propone fortalecimiento del matrimonio.

Siendo las 16.30 minutos, se levantó la sesión, solicitando dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de las sesiones del 9 de diciembre del 2014, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Pedro Spadaro Philipps
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos